

Survey response	
Please indicate: [Name:]	Alejandro Lucatero
Please indicate: [State:]	México
Please indicate: [Region:]	América Latina
Please indicate: [Affiliation:]	Despacho jurídico privado / Abogado litigante
Please indicate your profession:	Practitioner
Do you have practical expertise in cross-border civil or commercial litigation:	Yes
1.1 What are your views on the scope of the Draft Text?	El ámbito de aplicación general del proyecto de texto resulta adecuado y correctamente delimitado al circunscribirse, en esta etapa, a materias civiles y comerciales. Esta delimitación permite avanzar de manera prudente y coherente con otros instrumentos de la HCCH, en particular con el Convenio de Sentencias de 2019. No obstante, desde una perspectiva práctica, es relevante señalar que los problemas derivados de procedimientos paralelos y acciones conexas no se presentan exclusivamente en el ámbito civil y comercial. En la práctica forense transnacional, situaciones similares surgen con frecuencia en materias de derecho familiar —por ejemplo, en disputas relacionadas con custodia, alimentos o responsabilidad parental— e incluso en ciertos contextos penales con dimensiones transfronterizas, especialmente cuando coexisten procedimientos penales y civiles derivados de los mismos hechos. En estos supuestos, la falta de mecanismos claros de coordinación entre tribunales de distintos Estados también genera riesgos de decisiones inconsistentes, duplicación de esfuerzos procesales y afectación al acceso efectivo a la justicia. Si bien resulta comprensible que el proyecto de texto adopte un enfoque gradual, estas experiencias prácticas podrían ser consideradas a futuro al evaluar una posible ampliación del ámbito material del instrumento o el desarrollo de instrumentos complementarios.
1.2 Does the subject matter scope of the Draft Text cover those matters for which rules on parallel proceedings and related actions would be beneficial?	Sí. El ámbito material del proyecto de texto cubre precisamente aquellos supuestos en los que la existencia de procedimientos paralelos resulta más problemática desde el punto de vista práctico. En el litigio civil y comercial internacional, la falta de coordinación entre tribunales incentiva estrategias procesales defensivas o tácticas, incrementa los costos del

	litigio y eleva el riesgo de sentencias contradictorias. El proyecto de texto ofrece una respuesta razonable y proporcionada a estas dificultades.
1.3 What are your views on the subject matter exclusions in particular, and how they would work in practice? For example, what are your views on the formulation of the arbitration exclusion in Article 2(3)?	Las exclusiones materiales previstas en el proyecto de texto son, en términos generales, apropiadas y coherentes con otros instrumentos de la HCCH. Permiten evitar solapamientos normativos y reducen el riesgo de interpretaciones divergentes entre los Estados contratantes. En particular, la exclusión del arbitraje resulta adecuada, en la medida en que preserva la autonomía del sistema arbitral y respeta el régimen establecido por la Convención de Nueva York, evitando conflictos entre la jurisdicción estatal y el arbitraje. En la práctica, esta exclusión aporta claridad tanto a los tribunales como a las partes.
1.4 What are your views on the geographical scope of the Draft Text and how it would work in practice? (See paragraph 16 for further information).	El ámbito geográfico del proyecto de texto, limitado a procedimientos pendientes ante tribunales de distintos Estados contratantes, es conceptualmente sólido. El posible requisito adicional relativo a la residencia habitual del demandado puede contribuir a reforzar la previsibilidad del sistema, aunque debería aplicarse con cautela para no restringir indebidamente la operatividad del instrumento, especialmente en litigios complejos con múltiples partes y conexiones transnacionales.
2. What are your views on the definitions of parallel proceedings and related actions? In particular, please share your views on how these definitions might operate, and be applied by parties and courts, in practice.	A mi juicio, la expresión “procedimientos paralelos” parece referirse primordialmente a la **coexistencia temporal o contemporánea** de procedimientos tramitados ante tribunales de distintos Estados contratantes. Desde esta perspectiva, el término describe adecuadamente el elemento cronológico, pero no necesariamente refleja, por sí solo, la **naturaleza ni la intensidad de los vínculos jurídicos** que pueden existir entre dichos procedimientos. En ese sentido, podría considerarse que una denominación alternativa —como “acciones relacionadas” o “procesos conexos”— permitiría describir de manera más precisa aquellos supuestos en los que, más allá de la simultaneidad, existe identidad o afinidad relevante entre las partes, el objeto del litigio o las relaciones jurídicas subyacentes. Este enfoque podría facilitar una aplicación más clara y funcional del proyecto de texto por parte de

	las partes y de los tribunales, contribuyendo a su objetivo de prevenir decisiones incoherentes y de promover una coordinación judicial eficaz.
3. What are your views on Article 4?	Considero que el contenido del artículo es adecuado. Dar prioridad al derecho y a los mecanismos del sistema interno resulta fundamental, ya que ello contribuye a minimizar errores y a facilitar una aplicación más segura y previsible de la disposición.
4. What are your views on Article 5?	Ningún acto procesal —y en particular la suspensión— debería quedar al exclusivo arbitrio del juez, sin controles o salvaguardas adecuadas, pues ello podría afectar la seguridad jurídica y la finalidad misma del mecanismo.
5. What are your views on Articles 6 – 8 including how they will work in practice?	Considero que los artículos 6 a 8 están adecuadamente estructurados y cumplen de manera coherente su finalidad. El sistema jerárquico de competencia o conexión que establecen aporta claridad y previsibilidad para determinar el tribunal que debe conocer del litigio en situaciones de procedimientos paralelos, respetando tanto los vínculos objetivos como la autonomía de la voluntad de las partes.
6.1 What are your views on the ‘jurisdiction / connection’ list in Article 8(2)?	La lista de factores de competencia o conexión incluida en el artículo 8(2) me parece adecuada y equilibrada. Recoge criterios tradicionales y ampliamente reconocidos en el derecho internacional privado, suficientes para establecer un nexo razonable entre el litigio y el tribunal, sin introducir jerarquías rígidas ni foros artificiales. En ese sentido, proporciona una base funcional para la aplicación del mecanismo sobre procedimientos paralelos. Sin perjuicio de lo anterior, su aplicación debería realizarse con cautela, a fin de evitar interpretaciones excesivamente amplias que puedan generar suspensiones indebidas o afectar la seguridad jurídica, particularmente cuando los factores de conexión sean débiles o meramente circunstanciales.
6.2 Based on your experience, do you consider these factors appropriate for parallel proceedings i.e. for obliging courts to suspend or dismiss proceedings if they are not seised on the basis of one of these? Why or why not?	En términos generales, los factores previstos pueden considerarse apropiados para abordar los procedimientos paralelos. No obstante, su utilización para obligar a los tribunales a suspender o desestimar procedimientos debería ir acompañada de **salvaguardas y garantías adecuadas** que eviten un uso abusivo o meramente estratégico de dichos mecanismos.

	En ausencia de controles efectivos o de un sistema claro para resolver conflictos derivados de intervenciones paralelas, existe el riesgo de que la aplicación de estas reglas genere **resultados perniciosos**, como dilaciones indebidas, inseguridad jurídica o una coordinación judicial ineficaz, en lugar de cumplir su finalidad de ordenar y racionalizar los procedimientos concurrentes.
6.3 Are there any additional factors that you believe should be included?	Más que incorporar factores adicionales de competencia o conexión, consideraría oportuno reforzar el mecanismo mediante la previsión de **garantías y salvaguardas efectivas frente a su uso abusivo**, así como la contemplación de **consecuencias o medidas correctivas** cuando la suspensión o desestimación se aplique de manera indebida. Asimismo, podría valorarse la intervención de un **tercero o instancia neutral** que permita resolver los conflictos de competencia en supuestos de procedimientos paralelos, a fin de evitar resultados disfuncionales o perjudiciales.
7.1 What are your views on the approaches proposed in Article 9 for determining which court should adjudicate the dispute in cases of parallel proceedings which Articles 6 – 8 have not resolved?	Los enfoques del artículo 9 buscan coordinar los procedimientos paralelos, pero ambos presentan riesgos frente a actuaciones frívolas o estratégicas. En ese sentido, podría resultar conveniente definir con mayor claridad los supuestos que obligan a los tribunales a suspender o desestimar, así como establecer un mecanismo verdaderamente vinculante, que no quede al arbitrio de ningún tribunal, acompañado de salvaguardas efectivas frente al uso abusivo del sistema y que refuerce la seguridad jurídica.
7.2 What are your views on how the two approaches may work in practice?	En la práctica, ambos enfoques podrían enfrentar dificultades si su aplicación depende en exceso de la discrecionalidad judicial. Sin criterios claramente definidos, mecanismos vinculantes y salvaguardas efectivas, existe el riesgo de suspensiones indebidas, dilaciones injustificadas y de un uso estratégico del sistema por las partes, lo que podría traducirse en inseguridad jurídica y resultados contrarios a la finalidad del proyecto.
7.3 Do you have a preference for either approach? If so, please explain why.	En términos generales, ambos enfoques me parecen aceptables. No obstante, me inclino ligeramente por el primer enfoque, en la medida en que puede resultar más eficaz para evitar dilaciones indebidas y aportar un mayor grado

	de orden en la tramitación de procedimientos paralelos. Con todo, el aspecto decisivo no es tanto la elección de uno u otro enfoque, sino que el mecanismo funcione como una herramienta útil y efectiva para las partes contendientes, particularmente en casos de conflictos de competencia o de actos indebidos, y que esté acompañado de garantías suficientes que eviten abusos y refuercen su carácter vinculante.
8.1 What are your views on the factors listed in Article 10 for determining the more appropriate court in cases of parallel proceedings subject to Article 9 (i.e. that are not resolved by Articles 6 – 8)?	Los factores enumerados en el artículo 10 me parecen adecuados y pertinentes para determinar cuál es el tribunal más apropiado. No obstante, para que resulten verdaderamente eficaces, debería establecerse un sistema claro de interpretación y valoración de las pruebas, así como un mecanismo que permita resolver de manera ordenada los conflictos que puedan surgir entre tribunales concurrentes. Ello contribuiría a una aplicación más coherente y a evitar decisiones divergentes o disfuncionales.
8.2 Do you have any views on how Article 10 might work in practice?	En la práctica, la aplicación del artículo 10 requerirá criterios interpretativos claros y una metodología común que permita a los tribunales ponderar los factores de manera consistente. Asimismo, será fundamental que el intercambio de información entre tribunales se realice de forma ordenada y transparente, y que existan mecanismos efectivos para resolver eventuales divergencias, a fin de evitar decisiones contradictorias, dilaciones indebidas o un uso estratégico de los procedimientos paralelos.
8.3 Are there additional considerations that, in your view, should be taken into account?	Como consideración adicional, estimaría conveniente que el marco previsto incorpore un sistema verdaderamente vinculante para la resolución de estos supuestos, de modo que las decisiones no queden exclusivamente al arbitrio de los órganos jurisdiccionales internos. Ello contribuiría a una aplicación más uniforme del mecanismo, a reducir riesgos de discrecionalidad excesiva y a reforzar la seguridad jurídica en contextos de procedimientos paralelos.
9. Do you have an overall view on the effectiveness of the framework developed in the Draft Text for dealing with parallel proceedings in an international context? Please explain any advantages and / or disadvantages of the framework, and how you think it will work in practice.	Desde una perspectiva práctica, consideraría conveniente establecer un **sistema formal de denuncia del procedimiento paralelo** , que dé inicio a un **procedimiento sumario específico** . En dicho procedimiento, las partes podrían exponer sus argumentos y ofrecer pruebas de manera ordenada, permitiendo al

	órgano competente adoptar **medidas provisionales**, incluidas suspensiones temporales, y posteriormente una **decisión definitiva** debidamente motivada. Este mecanismo debería prever **requisitos claros y objetivos** para la concesión de suspensiones, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los tribunales involucrados, de las partes y del caso concreto. Un enfoque de esta naturaleza permitiría una gestión más estructurada de los procedimientos paralelos, reduciría el riesgo de abusos o dilaciones indebidas y reforzaría la seguridad jurídica mediante decisiones progresivas, proporcionales y revisables.
10. Do you have a view on the effectiveness of the framework developed in the Draft Text for dealing with related actions in an international context? Please explain any advantages or disadvantages of the framework, and how you think it will work in practice.	El marco propuesto para abordar las acciones conexas representa un avance relevante en la búsqueda de coordinación judicial y de prevención de decisiones contradictorias en un contexto internacional. Entre sus principales ventajas se encuentran la flexibilidad del sistema, la consideración de la correcta administración de justicia y la incorporación de mecanismos de cooperación y comunicación entre tribunales. No obstante, su eficacia práctica podría verse limitada si las decisiones continúan dependiendo en exceso de determinaciones independientes y no vinculantes de los tribunales involucrados. La ausencia de un procedimiento estructurado y vinculante para canalizar las solicitudes relativas a acciones conexas, así como de mecanismos claros para resolver conflictos entre determinaciones contradictorias, puede generar incertidumbre, dilaciones indebidas o usos estratégicos del sistema. Reforzar estos aspectos, mediante reglas más claras, salvaguardas efectivas y un procedimiento específico que permita adoptar decisiones provisionales y definitivas, contribuiría a que el marco cumpla de manera más eficaz su finalidad en la práctica.
11.1 What are your views on the practical operation (or the effectiveness) of the communication methods set out in Chapter IV of the draft text for use between courts seised, in cases involving parallel proceedings and related actions?	Los métodos de comunicación previstos en el Capítulo IV son deseables y cumplen una función importante para facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los tribunales que conocen del asunto en casos de procedimientos paralelos y acciones conexas. En contextos en los que no existe conflicto de

	competencia, dichos mecanismos pueden contribuir a que los procedimientos fluyan de manera ordenada y eficiente, en armonía con los sistemas de competencia previstos en las legislaciones internas. No obstante, el principal desafío surge cuando los sistemas internos de competencia de los Estados parte entran en conflicto. En esos supuestos, la mera comunicación entre tribunales puede resultar insuficiente si no se acompaña de un **mecanismo claro y estructurado de resolución de conflictos de competencia**, que permita salvaguardar adecuadamente los derechos de las partes y evitar decisiones contradictorias o disfuncionales.
11.2 Are there particular advantages and challenges you foresee in applying these methods?	Entre las principales ventajas de los métodos de comunicación previstos se encuentran la flexibilidad del sistema, la posibilidad de intercambio oportuno de información y la mejora en la coordinación entre tribunales, lo que puede contribuir a evitar decisiones contradictorias y a una tramitación más eficiente de los procedimientos. Sin embargo, también pueden presentarse desventajas, en particular cuando la comunicación no se acompaña de reglas claras y mecanismos vinculantes para resolver conflictos de competencia. En tales casos, existe el riesgo de interpretaciones divergentes, dilaciones indebidas o de que la cooperación dependa excesivamente de la voluntad o práctica de cada tribunal, lo que puede afectar la seguridad jurídica y los derechos de las partes.
12. What are your views on the three safeguards provided in the Draft Text (Articles 19-21), particularly as to how they will operate in practice?	Las salvaguardas previstas en los artículos 19 a 21 cumplen una función relevante al introducir correctivos frente a resultados injustos, abusivos o incompatibles con principios fundamentales. Sin embargo, en la práctica, su operatividad queda en gran medida sujeta al prudente arbitrio del juzgador, sin que el proyecto de texto prevea mecanismos específicos para abordar supuestos de mala praxis o error judicial. El esquema parte del presupuesto de que los tribunales actuarán correctamente y aplicarán estas salvaguardas de manera excepcional y razonable. No obstante, este enfoque puede resultar problemático en contextos de conflicto entre sistemas jurídicos de distintos Estados, donde interpretaciones divergentes o decisiones incorrectas pueden

	tornar nugatorio el derecho de las partes a acceder al proceso que les resulte más beneficioso. En ausencia de mecanismos vinculantes o de resolución estructurada de conflictos, subsiste el riesgo de inseguridad jurídica y de afectación efectiva de los derechos procesales de las partes.
13.1 Would the rules set out in the Draft Text achieve the objectives of a future instrument? The objective of a future instrument is to enhance legal certainty, predictability and access to justice by reducing litigation costs, and to mitigate inconsistent judgments in transnational litigation in civil or commercial matters.	Las normas propuestas avanzan en la identificación y coordinación de procedimientos paralelos y acciones conexas; sin embargo, me da la impresión de que falta un **procedimiento estructurado y verdaderamente vinculante** que otorgue certeza a su aplicación. Al dejar en gran medida la operatividad del sistema al criterio de los tribunales, subsiste el riesgo de discrecionalidad, interpretaciones divergentes y falta de previsibilidad, lo que podría debilitar el objetivo de reforzar la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la justicia.
13.2 Do you have any views on whether the proposed rules set out in the Draft Text would improve the status quo?	En principio, las normas propuestas podrían mejorar el status quo al proporcionar un marco común de coordinación y comunicación entre tribunales en supuestos de procedimientos paralelos y acciones conexas. Sin embargo, para que esa mejora sea efectiva en la práctica, considero que falta incorporar un **procedimiento sumario, claro y vinculante** que permita denunciar la existencia del juicio paralelo, oír a las partes con ofrecimiento de pruebas y determinar, mediante resoluciones provisionales y posteriormente definitivas, **qué tribunal debe encargarse de conocer del asunto** . Sin ese mecanismo estructurado, persiste el riesgo de discrecionalidad, dilaciones e interpretaciones divergentes entre Estados.
13.3 Do you consider there are any risks of tactical or satellite litigation arising from any of the provisions, or the overall approach of the Draft Text? Are these risks greater or fewer than those that currently exist? Are there any ways that such risks could be addressed in the Draft Text?	El proyecto de texto, sin duda, mejora la situación actual al ofrecer un marco común para la coordinación de procedimientos paralelos y acciones conexas. No obstante, su buen funcionamiento descansa en gran medida en el supuesto de que los tribunales adoptarán decisiones correctas y lograrán coordinarse de manera eficaz. Si ello ocurre, el proyecto puede contribuir de forma significativa a beneficiar a las partes en controversia y a reducir los riesgos de decisiones contradictorias. Sin embargo, persiste el riesgo de litigio táctico o satélite cuando existen conflictos de competencia entre tribunales o cuando la invocación de

	procedimientos paralelos o acciones conexas se utiliza como una práctica meramente dilatoria. Estos riesgos podrían mitigarse mediante la incorporación de mecanismos más claros, vinculantes y estructurados para la resolución de conflictos de competencia y para prevenir el uso abusivo del sistema.
14. What other comments, if any, do you have?	**Comentario general** El proyecto de texto constituye un avance relevante para abordar los problemas derivados de los procedimientos paralelos y las acciones conexas en el ámbito internacional, al introducir reglas de coordinación, factores de conexión y mecanismos de comunicación entre tribunales. No obstante, su eficacia práctica descansa en gran medida en la expectativa de que los tribunales aplicarán correctamente las disposiciones y lograrán coordinarse de manera espontánea. A mi juicio, este enfoque resulta insuficiente en escenarios en los que existen conflictos reales de competencia entre Estados, incentivos para el litigio estratégico o prácticas dilatorias. En tales supuestos, la ausencia de un procedimiento estructurado y vinculante puede traducirse en decisiones divergentes, dilaciones indebidas y, en última instancia, en una afectación efectiva de los derechos procesales de las partes. **Propuesta de enfoque** Sería conveniente que el proyecto incorpore un **procedimiento sumario específico** para la denuncia y tramitación de procedimientos paralelos o acciones conexas. Dicho procedimiento debería permitir a las partes exponer sus argumentos y ofrecer pruebas desde una etapa temprana, así como facultar a la autoridad competente para dictar **medidas provisionales**, incluida la suspensión temporal, y posteriormente una **decisión definitiva**, debidamente motivada. Este procedimiento debería apoyarse en **requisitos claros y objetivos** para la concesión de suspensiones provisionales y definitivas, **atendiendo de manera expresa a las circunstancias particulares de los tribunales involucrados, de los Estados parte y de la situación individual de las partes**, a fin de evitar que la aplicación mecánica del mecanismo torne nugatorios sus derechos o les impida acceder al proceso que resulte más adecuado y beneficioso. Asimismo, resultaría

	esencial prever un **mecanismo de resolución de conflictos de competencia que sea vinculante y obligatorio** tanto para las partes como para los tribunales, reduciendo la discrecionalidad y evitando soluciones contradictorias. Finalmente, debería considerarse la incorporación de **sanciones y garantías efectivas**, incluyendo mecanismos de responsabilidad por daños y perjuicios, frente al uso indebido, abusivo o meramente dilatorio de esta herramienta. **Conclusiones y puntos clave** - Crear un **procedimiento sumario formal** para denunciar y tramitar procedimientos paralelos o acciones conexas. - Establecer **requisitos claros** para suspensiones provisionales y definitivas. - Asegurar que las decisiones **consideren las circunstancias de los tribunales, los Estados parte y la situación individual de las partes**, evitando afectaciones desproporcionadas. - Incorporar un **mecanismo vinculante y obligatorio** de resolución de conflictos de competencia. - Prever **sanciones y garantías**, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios, para disuadir usos abusivos o dilatorios. - Reforzar la **seguridad jurídica, previsibilidad y protección efectiva de los derechos de las partes**. Un enfoque de esta naturaleza permitiría que el proyecto no solo ordene la coordinación judicial, sino que lo haga de manera justa, equilibrada y verdaderamente eficaz en la práctica.
--	--